



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Valle del Cauca

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

REF.: Se avoca conocimiento y se apertura investigación disciplinaria contra los abogados **RAÚL MANTILLA RAMÍREZ Y CARLOS ENRIQUE CASTILLO ARCE.**

AUTO N.º 703

RAD. N.º 76 001 11 02 000 2020 0586 00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se decide por el suscrito Magistrado la procedencia de iniciar proceso disciplinario en contra de los doctores **RAÚL MANTILLA RAMÍREZ Y CARLOS ENRIQUE CASTILLO ARCE**, por la presunta trasgresión al estatuto deontológico del abogado, en virtud de queja interpuesta por las ciudadanas **LYDA YURIKO ISHIBASHI MEDINA** y **PAULA ANDREA NÚÑEZ ISHIBASHI**, debido presuntas faltas a los deberes profesionales contenidos en la Ley 1123 de 2007.

ACTUACIÓN PROCESAL

Se acreditó la calidad de abogado de los doctores **RAÚL MANTILLA RAMÍREZ**, titular de la cédula de ciudadanía N.º 16.586.443 e inscrito en la Dirección del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura con la Tarjeta Profesional N.º 74.256 del CSJ, **vigente** para la fecha de este proveído, y del doctor **CARLOS ENRIQUE CASTILLO ARCE**, titular de la cédula de ciudadanía N.º 16.239.583, e inscrito en la Dirección del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura con la Tarjeta Profesional N.º 69.772 del CSJ, **vigente** para la fecha de este proveído.

CONSIDERACIONES

Esta Colegiatura tiene competencia para examinar, investigar y juzgar la conducta ética de los abogados, en punto del cumplimiento de los deberes y la no incursión en incompatibilidades con ocasión del ejercicio de la profesión al tenor de las facultades conferidas en el numeral 3º del artículo 256 de la Constitución Política y en el artículo 60 numeral 1º de la Ley 1123 de 2007.

Acreditado como está la calidad de disciplinable del litigante:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR FORMAL APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra los doctores **RAÚL MANTILLA RAMÍREZ Y CARLOS ENRIQUE CASTILLO ARCE.**

SEGUNDO: Citar para audiencia de pruebas y calificación provisional -artículo 105 Ley 1123 de 2007, el día **jueves ONCE (11) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A PARTIR DE LAS NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA.**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Valle del Cauca

Se advierte a la investigada el respeto que ha de merecer la garantía Constitucional que les asiste de ejercer su derecho de defensa, tanto como el no auto incriminarse; no obstante, se le entera que, en caso de confesar y aceptar la comisión de la falta imputada, se dará aplicación al artículo 45, numeral 1º, literal B de la Ley 1123 de 2007.

TERCERO: Las presentes diligencias se tramitarán en forma virtual, almacenándose en la plataforma One Drive. Por tanto, se dispone a conservar su unidad, autenticidad, fiabilidad e integridad. Igualmente, de recibirse cualquier documento con destino a este instructivo, deberá adjuntarse en formato PDF, dejándose constancias de recibido, a efectos de dar el trámite pertinente, dentro de los términos que se fijan para cada actuación.

CUARTO: Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 104 de la Ley 1123 de 2007, citando a los intervinientes procesales a través del medio más eficaz a la dirección informada o a las anotadas en el Registro Nacional de Abogados. Fíjese Edicto emplazatorio por el término de tres (3) días.

QUINTO: Notifíquese al delegado del señor Procurador General de la Nación.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO
Magistrado.

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario.